



CUT: 69802-2026

RESOLUCION JEFATURAL N° 0239-2026-ANA

San Isidro, 16 de septiembre de 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 0015-2026-ANA-DOUA/DMSCS de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua; el Informe N° 0085-2026-ANA-OPP-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 8572-2026-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 0759-2026-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31075 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuya Disposición Complementaria Derogatoria dispuso la derogación del Decreto Legislativo N° 997, salvo, entre otros extremos, el referido a la creación de la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, conforme al artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 15 de la citada Ley establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua la de proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, con la finalidad de fortalecer su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 64C3DA2F

Firmado digitalmente por
PINTO ORTIZ Yury
Alfonso FAU
20520711865 soft
Motivo: V'B
Fecha: 16/09/2026

Firmado digitalmente por
LEVANO ROJAS
Hellen Monica
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 16/09/2026

Firmado digitalmente por
MURRIETA
PANDURO Victor
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 16/09/2026

Firmado digitalmente por
PEZO CASTANEDA
Alex Eduardo FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 16/09/2026

Que, el artículo 9 de la Ley N° 31801 establece, entre las funciones de las juntas de usuarios, brindar el servicio de suministro de agua, operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica a su cargo, cobrar y administrar las tarifas de agua, así como recaudar la retribución económica y transferirla a la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la normativa aplicable;

Que, el literal c) del numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 31801 establece que corresponde a la Asamblea General de las juntas de usuarios aprobar la memoria anual y los estados financieros, precisando que estos últimos son pasibles de auditoría a solicitud y costo del ente rector, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31801, el cual establece en el numeral 13.1 de su artículo 13 que las organizaciones de usuarios de agua administran bienes públicos y recursos de carácter público y son susceptibles de fiscalización por el Estado a través de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, el numeral 13.2 del citado artículo precisa que los recursos económicos provenientes de la tarifa de agua constituyen recursos públicos y que, respecto de estos, las organizaciones de usuarios de agua se encuentran comprendidas dentro de los alcances del Sistema Nacional de Control a través de la Contraloría General de la República;

Que, el literal c) del numeral 43.1 del artículo 43 del citado Reglamento establece que los estados financieros anuales de las juntas de usuarios son pasibles de auditoría a solicitud y costo del ente rector, de acuerdo con las especificaciones y Lineamientos de carácter obligatorio establecidos por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo, el literal v) del numeral 52.1 del artículo 52 del referido Reglamento establece como obligación del consejo directivo de la junta de usuarios solicitar a la Autoridad Nacional del Agua que inicie ante la Contraloría General de la República el proceso de auditoría de sus estados financieros, sujeto al presupuesto institucional de la entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua es el órgano de línea que organiza y conduce las acciones en materia de reconocimiento, fortalecimiento de capacidades, régimen tarifario, supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, asimismo, el artículo 42 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece las funciones de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua respecto de las organizaciones de usuarios de agua y del régimen tarifario, correspondiéndole, en el ámbito de sus competencias, proponer normas y establecer lineamientos en las materias a su cargo;

Que, en ese marco, a través del Informe Técnico N° 0015-2026-ANA-DOUA/DMSCS, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua sustenta la propuesta denominada “Lineamientos para las Auditorías a los Estados Financieros Anual de las Juntas de Usuarios”, señalando que resulta necesaria su aprobación previa para que la Autoridad Nacional del Agua pueda iniciar ante la Contraloría General de la República el procedimiento correspondiente para la ejecución de las auditorías financieras a los estados financieros de las juntas de usuarios;

Que, la propuesta de “Lineamientos para las Auditorías a los Estados Financieros Anual de las Juntas de Usuarios” tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para realizar las auditorías a los estados financieros anuales de las juntas de usuarios, en el marco del Sistema Nacional de Control, así como efectuar el seguimiento a la implementación de las medidas correctivas resultantes de dichas auditorías;



Que, asimismo, la propuesta tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el literal c) del numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 31801 y asegurar que los recursos económicos provenientes de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, así como por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, sean destinados de forma correcta, eficiente y transparente para los fines establecidos por ley;

Que, mediante Informe N° 0085-2026-ANA-OPP-UPM, la Unidad de Planeamiento y Modernización concluye que la propuesta cumple con la estructura y contenido previstos en la Directiva DI N° 0001-2026-ANA/OPP-UPM “Directiva de Documentos Normativos de la Autoridad Nacional del Agua”, aprobada con Resolución Jefatural N° 0171-2026-ANA, considerando viable continuar con el trámite para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 8572-2026-ANA-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga conformidad a la propuesta de Lineamientos y remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando el sustento técnico de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y la conformidad otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto de la propuesta de “Lineamientos para las Auditorías a los Estados Financieros Anual de las Juntas de Usuarios”, concluyendo que resulta legalmente viable su aprobación mediante Resolución Jefatural;

Con los vistos de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y, de conformidad con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Aprobar los “Lineamientos para las Auditorías a los Estados Financieros Anual de las Juntas de Usuarios”, que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y de los “Lineamientos para las Auditorías a los Estados Financieros Anual de las Juntas de Usuarios” en el diario oficial “El Peruano”, y en el mismo día, en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

JEFE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 64C3DA2F

 	Código		Versión	Ámbito de Aplicación
	LI N° 0001-2026-ANA/DOUA		01	General

Fecha: San Isidro, 28 de agosto de 2026

LINEAMIENTOS PARA LAS AUDITORÍAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUAL DE LAS JUNTAS DE USUARIOS

I. INTRODUCCIÓN

Las juntas de usuarios son personas jurídicas, que cumplen el rol de operadores de la infraestructura hidráulica mayor, menor y de aguas subterráneas, que se encargan de la regulación, derivación o trasvase, conducción y distribución del agua, la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, de monitorear y gestionar las aguas subterráneas, así como de cobrar y administrar las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor, menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, entre otros, regulados de acuerdo a Ley.

La Autoridad Nacional del Agua - ANA establece las condiciones para que las juntas de usuarios cumplan con la facultad otorgada

Los recursos económicos de las tarifas constituyen recursos públicos, y son destinados a lo fines antes señalados. Se resalta que el resultado económico y financiero de su administración, se ve reflejado en los estados financieros de las juntas de usuarios, los cuales de acuerdo con lo establecido en la Ley N°31801 – Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, son sujetos de auditoria financiera a solicitud y costo de la Autoridad Nacional del Agua.

La Ley establece que los recursos económicos de la tarifa que deben administrar, de forma responsable y eficiente, las juntas de usuarios, así como los recursos que recaudan y transfieren a la ANA por concepto de la retribución económica por el uso de agua, se encuentran inmersos en el Sistema Nacional de Control a cargo de la Contraloría General de la República - ente rector de dicho sistema.

En esa línea normativa, el presente documento de lineamientos describe el procedimiento administrativo oficial para realizar las auditorías de los estados financieros anual de las juntas de usuarios, considerando la normativa aprobada por la Contraloría General de la República del Perú, a efecto de que puedan ser efectivizadas por sociedades auditoras que

forman parte del Sistema Nacional de Control, las que son seleccionadas por concurso público de méritos que dicho órgano superior de control convoque.

II. OBJETO

Establecer el procedimiento administrativo para realizar las auditorías de los estados financieros anual de las juntas de usuarios en el marco del Sistema Nacional de Control, así como el seguimiento de la implementación de las medidas correctivas.

III. FINALIDAD

3.1 Cumplir con lo regulado en el inciso c) del numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N°31801, realizando el proceso administrativo para las auditorías a los estados financieros anual de las juntas de usuarios.

3.2 Asegurar que los recursos económicos de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, sean destinados de forma correcta, eficiente y transparente hacia los fines establecidos de acuerdo a Ley.

IV. ALCANCE

La aplicación y cumplimiento del presente lineamiento es obligatorio para:

4.1 Los órganos de línea, órganos desconcentrados, oficinas de apoyo y asesoramiento de la Autoridad Nacional del Agua, según sus competencias.

4.2 Las juntas de usuarios que recaudan y administran recursos económicos de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor, menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas.

V. BASE LEGAL

5.1 Decreto Legislativo N°997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.

5.2 Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

5.3 Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos.

5.4 Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



Firmado digitalmente
por MURRIETA
PANDURO Victor
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

- 5.5 Ley N°31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos.
- 5.6 Decreto Supremo N°001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 5.7 Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.8 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.9 Decreto Supremo N°007-2024-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N°31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos.
- 5.10 Resolución de Contraloría N°069-2001-CG, Disponen remitir a la Contraloría General información de entidades sujetas al Sistema Nacional de Control mediante formato con carácter de declaración jurada.
- 5.11 Resolución Jefatural N°155-2022-ANA, que aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
- 5.12 Resolución de Contraloría N°314-2025-CG, que aprueba la Directiva N°006-2025-CG/GRECE "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales".
- 5.13 Resolución Jefatural N°0171-2026-ANA, que aprueba la "Directiva de Documentos Normativos de la Autoridad Nacional del Agua", versión 01.

Los dispositivos antes citados comprenden sus modificaciones, normas que las reemplacen o complementarias a estas, disposiciones que se emitan, de acuerdo a Ley.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Los estados financieros aprobados por la asamblea general de la junta de usuarios, con o sin observaciones, cerrados al 31 de diciembre, son sujetos a auditorías financieras.
- 6.2 La ANA realiza en forma anual el proceso administrativo para ejecutar las auditorías financieras a los estados financieros anual de las juntas de usuarios a través de sociedades auditoras seleccionadas por concurso público de méritos por la Contraloría General de la República.
- 6.3 Las auditorías a los estados financieros de las juntas de usuarios son financiadas con presupuesto de la ANA.
- 6.4 El presupuesto para las auditorías financieras se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal de la ANA.

6.5 Glosario de siglas y términos

6.5.1 Siglas utilizadas en los presentes lineamientos:

- AAA : Autoridad Administrativa del Agua
- ALA : Administración Local de Agua
- ANA : Autoridad Nacional del Agua
- CGR : Contraloría General de la República
- DOUA : Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua
- EE.FF. : Estados financieros de las juntas de usuarios
- GSOA : Unidad de Gestión de Sociedades de Auditoría o la que haga sus veces
- INFOSOA : Sistema Informático de Sociedades de Auditoría
- JU : Junta de Usuarios
- MIDAGRI : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- OA : Oficina de Administración
- OAJ : Oficina de Asesoría Jurídica
- OPP : Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- SNC : Sistema Nacional de Control
- SOA : Sociedad (es) de auditoría externa designadas y contratadas por la Contraloría General de la República

6.5.2 Definiciones

6.5.2.1 Acción de Control: Es la herramienta esencial del Sistema Nación del Control, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.

6.5.2.2 Control externo: Conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado.

6.5.2.3 Contraloría General de la República: La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las

entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

- 6.5.2.4 Entidades sujetas a control por el SNC:** El Gobierno Central, sus entidades y órganos, así como las entidades privadas, las entidades no gubernamentales y las entidades internacionales, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren; entre otras, contempladas por la Ley N°27785.
- 6.5.2.5 Estados Financieros:** Son informes económicos - financieros que se construyen sobre la base de rendición de cuenta de los recursos públicos administrados. Estos expresan la situación financiera de las entidades públicas y privadas, con relación a los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo, correspondiente a un periodo.
- 6.5.2.6 Excepciones para el período auditado:** Se pueden otorgar por la naturaleza de las actividades para la prestación del servicio de suministro de agua o por el monitoreo y gestión de aguas subterráneas que realiza el operador o por otras situaciones se sustente la necesidad de un período auditado menor o mayor a tres (03) períodos consecutivos. Se entiende como periodo a un ejercicio económico.
- 6.5.2.7 Junta de Usuarios:** Es la organización de usuarios de agua de mayor nivel, constituida como persona jurídica, conformada por usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico mayor, menor o de aguas subterráneas. Esta ejerce el rol de operador de la infraestructura hidráulica a su cargo.
- 6.5.2.8 Observaciones complejas:** Son aquellas consideradas de riesgos mayores, determinadas en el acto de la supervisión realizada por la ALA a la JU, y que perjudican la prestación del servicio de suministro de agua o de monitoreo o gestión de aguas subterráneas a cargo de dicha organización de usuarios.
- 6.5.2.9 Operador de Infraestructura Hidráulica:** entidad pública o privada que presta el servicio de suministro de agua o de monitoreo y gestión de aguas subterráneas en el sector hidráulico a su cargo, con



Firmado digitalmente
por MURRIETA
PANDURO Victor
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

- 6.5.2.10 Período auditado:** Un período auditado para la auditoría financiera corresponde a un (01) ejercicio económico, es decir de un año.
- 6.5.2.11 Plan de acción:** Es el conjunto de mecanismos y estrategias, y de actividades programadas, a ser ejecutadas por la JU en el año en ejercicio, para la implementación de las recomendaciones indicadas en el informe técnico de supervisión de la ALA a la JU.
- 6.5.2.12 Recursos y Bienes del Estado:** Son los recursos y bienes sobre los cuales el Estado ejerce directa o indirectamente cualquiera de los atributos de la propiedad, incluyendo los recursos fiscales y de endeudamiento público contraídos según las leyes de la República.
- 6.5.2.13 Sector hidráulico de aguas subterráneas:** Ámbito territorial en la que están ubicados un conjunto de infraestructura hidráulica (pozos, canales y otros) y que es parte o todo de un acuífero, y en la que se realiza las actividades de regulación, extracción y distribución de aguas subterráneas, y de monitoreo de aguas subterráneas como la medición del nivel, la calidad y los volúmenes de explotación de aguas subterráneas, entre otros.
- 6.5.2.14 Sector hidráulico mayor:** Comprende el ámbito territorial donde se ubica la infraestructura hidráulica mayor de complejidad e importancia en el sistema hidráulico común, interconectada entre sí. Además, comprende, las fuentes naturales de agua que facilitan el suministro a los sectores hidráulicos menores y a los usuarios; incluye en su delimitación la infraestructura de drenaje principal, cuando corresponda.
- 6.5.2.15 Sector hidráulico Menor:** Comprende el ámbito territorial donde se ubica la infraestructura hidráulica menor, interconectada entre sí, se asocia al sector hidráulico mayor o a fuentes naturales de agua, a través de los cuales permite el suministro de agua hasta las unidades productivas. Este sector incluye la infraestructura de drenaje secundaria.
- 6.5.2.16 Sistema Nacional de Control:** Es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma

descentralizada. Su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule.

6.5.2.17 Sociedades de auditoría: Personas jurídicas de naturaleza privada, calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas.

6.5.2.18 Tarifario de la SOA por Entidad: Es el monto que incluye la retribución económica por el período a auditar, el impuesto general a las ventas, y el derecho de designación y supervisión de la sociedad de auditoría, que las entidades públicas y otras sujetas al Sistema Nacional de Control transfieren a la CGR.

6.5.2.19 Tarifa por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas: pago que efectúan los usuarios de agua subterránea que no cuenten con sistemas de monitoreo y gestión de dichas aguas, y reciban de terceros los servicios de lecturas periódicas de niveles freáticos, operación y mantenimiento de los sistemas de medición, y otros relacionados con la gestión de las aguas subterráneas de un acuífero en particular.

6.5.2.20 Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor: Es el pago que efectúan los usuarios de agua u operadores de la infraestructura hidráulica menor para cubrir los costos de los servicios de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor que realizan los operadores de dicha infraestructura.

6.5.2.21 Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor: Es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica menor que realizan los operadores de dicha infraestructura.



Firmado digitalmente
por MURRIETA
PANDURO Victor
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 Plazo para que las juntas de usuarios presenten la solicitud de auditoría a sus estados financieros anual aprobados

Hasta los primeros siete (07) días calendario del mes de abril del año en ejercicio, los presidentes de las JU presentan, a la Autoridad Nacional del Agua con atención de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, la solicitud de auditoría financiera de los estados financieros anual correspondientes al año anterior.

7.2 Criterios para la selección de juntas de usuarios a ser auditadas

Para la selección de las JU a ser auditadas se considera lo siguiente:

- a. Recaudación de tarifa obtenida por las JU, en los últimos dos (02) años. En el caso de una nueva junta de usuarios, se tomará en cuenta un (01) año, según corresponda.
- b. Denuncias debidamente sustentadas por presuntas irregularidades en el manejo de la tarifa, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que la ANA realice en el marco de la Ley N°29338, la Ley N°31801, y sus Reglamentos respectivos.
- c. Juntas de usuarios que no han sido auditadas dentro los últimos tres años o más, según corresponda.
- d. Observaciones complejas no subsanadas las cuales fueron consignadas en el informe final de supervisión de la ALA, que se encuentran vinculadas con el manejo económico y financiero de las actividades relacionadas para la prestación del servicio de suministro de agua, o de monitoreo y gestión de aguas subterráneas a cargo de las JU.

7.3 Plazo para la selección de juntas de usuarios pasibles de auditoría

La DOUA realiza la selección de las JU dentro los primeros diez (10) días calendario del mes de abril, considerando la solicitud de las JU según lo indicado en el numeral 7.1 de los presentes lineamientos, así como los criterios establecidos en el numeral 7.2 precedente.

7.4 Presupuesto para las auditorías financieras

- a. De acuerdo al número de las JU seleccionadas, y período a ser auditado de acuerdo a Ley, la DOUA determina el presupuesto económico que financie las auditorías

financieras para ser realizadas a través de la CGR, considerando para tal efecto la disponibilidad presupuestal de la ANA.

- b. Definido el presupuesto para el financiamiento de las auditorías financieras, la DOUA realiza el requerimiento de este a OPP para su aprobación, el mismo que se encuentra incluido en el Plan Operativo Institucional de la DOUA.

7.5 Activación del código de las Juntas de Usuarios a ser auditadas

- a. Dentro de los doce (12) días calendario siguientes de realizada la selección de las JU, la ANA, a través de la DOUA (o la que haga sus veces), solicita a la Subgerencia de Gestión Documentaria de la CGR crear o activar el código de las JU a auditar, en el sistema de dicha entidad, y adjunta los formatos aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 069-2001-CG, según Anexo 1 de los presentes lineamientos, los mismos que pueden ser remitidos al correo electrónico o mediante el medio que comunique dicha entidad.
- b. La ANA debe mantener actualizado la información de los formatos, debiendo remitir a la CGR dentro los quince (15) días de haberse producido algún cambio en su contenido.

7.6 Plazo para la remisión de los estados financieros anual de las juntas de usuarios

- a. Del 11 al 18 de abril, la DOUA, a través de las ALA, solicita a las JU seleccionadas, la remisión en formato digital de los estados financieros anual aprobados por la asamblea general.
- b. Hasta los siete (07) días calendario siguientes al plazo indicado en el literal “a” precitado, las JU remiten los estados financieros cerrados al 31 de diciembre - aprobados por su asamblea general, a las ALA.
- c. Hasta el 28 abril del año en ejercicio, las ALA remiten los estados financieros anual de las JU a la DOUA, los cuales son puestos a disposición de las SOA designadas según lo requerido por la CGR a efecto de llevar a cabo las auditorías financieras correspondientes.

7.7 Trámite de la ANA ante la Contraloría General de la República, y acciones internas

7.7.1 Dentro de los primeros cuatro (04) días calendario del mes de mayo del año en ejercicio, la ANA a través de la DOUA, mediante oficio, solicita a la Subgerencia de Control del Sector Económico y Financiero o la que haga sus veces de la CGR, el tarifario de la SOA, y se incluya en una convocatoria a Concurso Público de Méritos para el desarrollo de la auditoria a los estados financieros anual de las JU, correspondiente al período definido.

Con el oficio se adjunta, según corresponda, lo siguiente:

- La relación de las JU seleccionadas.
- Los estados financieros anual aprobados por la asamblea general, de cada JU.
- Información de la recaudación de tarifa de los últimos dos (02) años.
- Cualquier otra información requerida por la CGR para la determinación del tarifario correspondiente.

7.7.2 Remitido el documento respuesta de la CGR a la ANA, respecto al tarifario respectivo, se realizan las acciones siguientes:

a. Requerimiento de la transferencia

La DOUA elabora el informe técnico y solicita a la Gerencia General de la ANA la transferencia financiera a favor de la CGR, con la finalidad de realizar las auditorias financieras a las JU por una sociedad auditora seleccionada mediante concurso público de méritos por dicho órgano de control; para tal efecto, recomienda la opinión de las siguientes áreas:

- De la OPP, la disponibilidad presupuestal y viabilidad de la transferencia financiera.
- De la OAJ, la legalidad de la transferencia financiera.

b. Con la opinión favorable de la OPP y de la OAJ, la Jefatura de la ANA emite la resolución jefatural autorizando la transferencia financiera.

c. Con dicha resolución, la OPP emite la certificación presupuestal la cual es derivada a la OA para la transferencia financiera a la CGR como pago del Tarifario de la SOA correspondiente al número de las JU seleccionadas y del período a ser auditado. Para el pago, la OA debe adjuntar, según forma y plazo

establecido por la CGR, el “Formato de Información y Documentación Necesaria para realizar el Concurso Público de Méritos” proporcionado por dicho ente técnico rector del SNC.

7.7.3 Dentro de los dos (02) días hábiles posteriores de realizada la transferencia financiera a favor de la CGR, la OA comunica formalmente a la DOUA sobre el pago realizado a efecto de que dicha dirección continúe con las coordinaciones que se consideren necesarias con el ente técnico rector del SNC.

7.7.4 La CGR mediante su portal Web, a través del INFOSOA, pública los resultados de la designación de las sociedades auditoras seleccionadas. La ANA toma conocimiento a través de dicho medio.

7.7.5 La ANA a través de la DOUA efectúa las acciones correspondientes para la emisión de oficios de requerimiento de información adicional (a lo indicado en el literal c del numeral 7.6) a las JU, para las auditorías financieras, de ser requerido por la CGR.

7.8 Informe de resultados de las auditorías financieras realizadas

De acuerdo con lo establecido por la CGR, las sociedades auditoras remiten lo siguiente:

- Los informes de auditoría, así como los reportes y otros que correspondan, a la CGR, quien luego de realizar la evaluación respectiva a través de su órgano competente, y de no encontrar observaciones, comunica a la SOA para que los envíe a la ANA-DOUA y a la JU. La SOA remite dichos documentos según la forma y plazo estipulado por la CGR.

7.9 Seguimiento de la implementación de Recomendaciones y Medidas Correctivas

7.9.1 La DOUA remite una copia de los informes de auditoría, así como los reportes y otros que correspondan, a las ALA, para que realicen el seguimiento de la implementación según plazo establecido por la CGR, de las recomendaciones o medidas correctivas ejecutadas por las juntas de usuarios. A la vez remite el Plan de Acción según formato establecido por la CGR, para ser firmado por los responsables de la junta de usuarios, para la implementación de recomendaciones o medidas correctivas, el mismo que es remitido dentro el plazo

establecido por la DOUA para su elevación al citado órgano de control.

- 7.9.2 Las ALA remiten a la DOUA, según plazo indicado por esta última, un informe en el cual precisen si la junta de usuarios cumplió con lo indicado en el numeral precedente. Para tal efecto, las ALA acuden al local de la JU para verificar el avance de la implementación de las recomendaciones o medidas correctivas indicadas por la SOA, solicitando la información que consideren necesarias. Dicha acción de verificación puede ser efectuada con las acciones de supervisión que las ALA tengan programadas, solo en el caso que las fechas para llevar a cabo estas coincidan.
- 7.9.3 Los resultados que arrojen dicho seguimiento son comunicados por la DOUA al órgano competente de la CGR, según la forma y plazo que esta última establezca.

7.10 Procedimiento Administrativo Sancionador de la ANA por infracciones relacionadas a los estados financieros

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 127 numeral 127.1 literales b, c y e del Reglamento de la Ley N°31801, la ANA inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador contra las juntas de usuarios, por las infracciones siguientes:

1. No tramitar la solicitud de auditoría de los estados financieros anual ante la ANA en el plazo establecido.
2. Impedir u obstaculizar la realización de auditorías financieras dispuestas por la ANA.
3. Incumplir con implementar las recomendaciones realizadas por las SOA, dentro del plazo establecido por la CGR.

7.11 Acciones legales que correspondan sobre resultados finales de auditorías financieras a las juntas de usuarios

Sin Perjuicio de lo antes señalado en el numeral 7.10, para las acciones civiles o penales que correspondan, por indicios razonables de comisión de delito y/o responsabilidad civil frente a irregularidades en el manejo económico - financiero con los recursos de la tarifa, reportados por una SOA, la ANA dispone el inicio de las acciones legales a través de la Procuraduría Pública del MIDAGRI, según corresponda.

7.12 Potestad sancionadora de la CGR

Por las infracciones que incurran las juntas de usuarios que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia, la CGR, en el ejercicio de sus funciones, aplica sanciones en cumplimiento de la Ley N°27785. Dichas infracciones, según correspondan, se encuentran tipificadas en el artículo 42 de la precitada Ley.

7.13 Impedimentos

Las juntas de usuarios se sujetan a las disposiciones normativas que la CGR dicte, entre ellas, se encuentren impedidas de contratar directamente, de manera paralela o posterior, a cualquier persona natural o jurídica para realizar las auditorías financieras, cualquiera sea la denominación que se otorga a ésta, sin la previa designación o autorización de la CGR.

7.14 Auditorías iniciadas en el marco de la Ley N° 30157

Las auditorías a los estados financieros de las juntas de usuarios, que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30157, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2015-MIDAGRI, continuaran desarrollándose bajo dicho marco normativo hasta su culminación.

7.15 Proceso administrativo para las auditorías financieras a iniciarse en el año 2026

Para el proceso administrativo de las auditorías financieras a los estados financieros anual, a iniciarse en el año 2026, las juntas de usuarios presentan la solicitud correspondiente dentro los primeros siete (07) días siguientes a la fecha de publicación de la resolución jefatural que aprueba los presentes lineamientos. Las demás acciones administrativas indicadas en los numerales 7.2 al 7.9 se desarrollan en forma correlativa desde la fecha de presentación de la solicitud.

VIII. ANEXO

Anexo 1. Formato: “Información Básica de Entidades Sujetas al Sistema Nacional de Control”.



Firmado digitalmente
por MURRIETA
PANDURO Victor
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

Anexo 1

FORMATO : "INFORMACIÓN BÁSICA DE ENTIDADES SUJETAS AL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL"

I. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD / ÓRGANO DESCONCENTRADO

(1) CÓDIGO : _____

(2) NOMBRE :		(3) SIGLAS :	
Titular de la Entidad / Órgano Desconcentrado			
(4) NOMBRES :		(5) APELLIDO PATERNO	(6) APELLIDO MATERNO
(7) PROFESIÓN		(8) NIVEL PROFESIONAL	(9) CARGO :
(10) DOCUMENTO DE IDENTIDAD :		(11) DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN :	
(12) FECHA : / /			
Información de la Entidad / Órgano Desconcentrado			
(13) DISPOSITIVO LEGAL DE CREACIÓN :		(14) FECHA PUBLICACIÓN : / /	
(15) N° R.U.C. :			
(16) SECTOR / ENTIDAD TUTELAR O RECTORA			
Dirección Legal de la Entidad / Órgano Desconcentrado			
(17) AV / JR / CALLE :		(18) N° / Int / Mz / Lote / Etapa :	
(19) URBANIZACIÓN			
(20) DEPARTAMENTO		(21) PROVINCIA	
(22) DISTRITO			
(23) TELÉFONO N° :		(24) FAX N° :	
(25) e-mail - Correo Electrónico :			
(26) HOJA WEB :			
Ubicación geográfica del desarrollo de la actividad principal			
(27) DEPARTAMENTO :		(28) PROVINCIA :	
(29) DISTRITO :			

II. INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ENTIDAD / ÓRGANO DESCONCENTRADO

Dispositivo de Creación del OAI:		(30) FECHA EMISIÓN	
(31) DISPOSITIVO LEGAL DE CREACIÓN :			
Dirección Legal del OAI			
(32) AV / JR / CALLE :		(33) N° / Int / Mz / Lote / Etapa :	
(34) URBANIZACIÓN			
(35) DEPARTAMENTO		(36) PROVINCIA	
(37) DISTRITO			
(38) TELÉFONO N° :		(39) FAX N° :	
(40) e-mail - Correo Electrónico :			
Jefe del OAI			
(41) DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN - PREVIO CONCURSO :		(42) FECHA :	
(43) CARGO :			
(44) DOCUMENTO DE ENCARGATURA :		(45) FECHA :	
Capacidad Operativa del OAI (Incluye al Jefe del OAI)			
(46) NOMBRES :	(47) APELLIDO PATERNO :	(48) APELLIDO MATERNO :	(49) DOCUMENTO DE IDENTIDAD :
(50) DENOMINACIÓN DEL CARGO	(51) PROFESIÓN	(52) GRADO / NIVEL PROFESIONAL	(53) CONDICIÓN LABORAL
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			

(49) FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO : / /

Fuente: Resolución de Contraloría N°069-2001-CG/Gesolución de Contraloría N°069-2001-CG



Firmado digitalmente
por MURRIETA
PANDURO Victor
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

ITEM	RUBRO	DESCRIPCIÓN
(43)	Documento de Encargatura	Precisar el documento mediante el cual se encarga la jefatura del OAI. Los campos (41, 42) y (43, 44) son excluyentes, por lo tanto sólo se deberá llenar uno de ellos.
(44)	Fecha	Anotar la fecha del documento señalado en el campo anterior
(45)	Cargo	Precisar la denominación del cargo
(46)	Nombres	Precisar los nombres del personal integrante del OAI, incluyendo al Jefe del OAI.
(47)	Apellido Paterno	Anotar el apellido paterno.
(48)	Apellido Materno	Anotar el apellido materno.
(49)	Documento de Identidad	Señalar el documento de identidad de cada integrante del OAI y el número correspondiente.
(50)	Denominación del Cargo	Señalar según el siguiente detalle: 01. Directivo 02. Auditor 03. Apoyo
(51)	Profesión	Señalar según el siguiente detalle: 01. Administración 02. Contabilidad 03. Derecho 04. Economía 05. Educación 06. Ingeniería 07. Medicina 08. Militar (Fuerzas Armadas y Policiales). 99. Otros
(52)	Nivel Profesional	Señalar según el siguiente detalle: 01. Egresado 02. Bachiller 03. Titulado 04. Maestría 05. Doctorado 99. Otros
(53)	Condición Laboral	Llenar según el siguiente detalle: 01. Permanente : Nombrado o Contratado a plazo indeterminado 02. Servicios Personales : Contrato Específico 03. Servicios No Personales
(54)	Fecha de emisión del Formato	Anotar la fecha de elaboración de la Información contenida en el Formato

II. DE LA REMISIÓN

El formato "Información Básica de Entidades Sujetas al Sistema Nacional de Control", se encuentra en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe), en la sección Publicaciones / Directivas. Las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, registrarán en el Sistema de Auditoría Gubernamental-SAGU la información requerida, debiendo generar el archivo que contiene la información básica de la entidad y del OAI, el mismo que será enviado por correo electrónico a la dirección directorior@contraloria.gob.pe. Excepcionalmente, aquellas entidades que por razones justificadas no cuentan con el SAGU, podrán remitir la información en el Formato impreso. El Formato deberá ser remitido a la Contraloría General de la República en su Sede Central y Sedes Regionales de Auditoría, según los ámbitos geográficos señalados a continuación.			
SEDES	DIRECCIÓN	TELEFONO / FAX	ÁMBITO DPTAL.
SEDE CENTRAL LIMA	Calle Camilo Carrillo N° 114 Dpto: Lima Prov: Lima Dist: Jesús María	Telf: 330 - 3000 Anexos: 4812, 4813 Tel-Fax: 433 - 4851	LIMA y CALLAO ICA ANCASH AYACUCHO
SEDE REGIONAL PIURA	Esquina Calles Huánuco y Lima s/n Dpto: Piura Prov: Piura Dist: Piura	Telf: 074 - 324699 Fax: 074 - 324699	PIURA TUMBES
SEDE REGIONAL CHICLAYO	Av. Elias Aguirre N° 896 Dpto: Lambayeque Prov: Chiclayo Dist: Chiclayo	Telf: 074 - 229880 074 - 229882 Fax: 074 - 229881	LAMBAYEQUE LA LIBERTAD CAJAMARCA
SEDE REGIONAL HUANCAYO	Jr. Lima N° 346 - 348 Dpto: Junín Prov: Huancayo Dist: Huancayo	Telf: 064 - 223638 Fax: 064 - 223600	JUNÍN HUÁNUCO PASCO HUANCAVELICA
SEDE REGIONAL AREQUIPA	Calle El Peral N° 102 - 104 Dpto: Arequipa Prov: Arequipa Dist: Arequipa	Telf: 054 - 289809 054 - 288887 Fax: 054 - 288885	AREQUIPA PUNO TACNA MOQUEGUA
SEDE REGIONAL IQUITOS	Jr. Napo 198 - Esq. Raymondi Dpto: Loreto Prov: Maynas Dist: Iquitos	Telf: 094 - 223745 094 - 223377 Fax: 094 - 233031	LORETO UCAYALI
SEDE REGIONAL MOYOBAMBA	Jr. San Martín N° 205 Dpto: San Martín Prov: Moyobamba Dist: Moyobamba	Telf: 094 - 562861 Fax: 094 - 562111	SAN MARTÍN AMAZONAS
SEDE REGIONAL CUSCO	Calle Almagro N° 123 Dpto: Cusco Prov: Cusco Dist: Cusco	Telf: 084 - 262853 084 - 242321 Fax: 084 - 242324	CUSCO APURÍMAC MADRE DE DIOS

Fuente: Resolución de Contraloría N°069-2001-CG



Firmado digitalmente
por MURRIETA
PANDURO Victor
Manuel FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°